

VISTO

El Expediente N° 000010-3302-24-3, del 07.Mar.2024, que presenta, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 172-2023-DAAA-FCCAA-UNP, del 29.Dic.2023, Informe N° 001-2024-UI-F.CCAA-UNP, del 19.Feb.2024, Oficio N° 025-2024-DAAA-FCCAA-UNP, del 20.Feb.2024, Oficio N° 033-2024-D.FCC.AA.UNP, del 04.Mar.2024, Oficio N° 857-AE-URH-UNP-2022, del 13.Mar.2024, Informe N° 304-2024-OCAJ-UNP, del 19.Mar.2024, Oficio N° 83-R-UNP-2024, del 12.Abr.2024, Oficio N° 321-VRI-UNP-2024, del 25.Abr.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)",

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria):

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 172-2023-DAAA-FCCAA-UNP, del 29.Dic.2023, la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola, Directora (e) del Departamento Académico de Administración Aplicada, de la Facultad de Ciencias Administrativas, se dirige al Decano (e) de la Facultad de Economía, para dar de conocimiento el ACUERDO tomado en Sesión Ordinaria de Dpto. Académico llevada a de hoy 29 de diciembre 2023, sobre Solicitud presentada por el Dr. José Alfredo Herrera Farfán, sobre GOCE DE AÑO SABATICO, y que a la letra dice:

ACUERDO

- A) LOS DOCENTES ASISTENTES A LA SESION ORDINARIA DE DPTO. ACADEMICO DE ADMINISTRACION APLICADA APRUEBAN, POR UNANIMIDAD, LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL DR. JOSE ALFREDO HERRERA FARFAN, PARA HACER USO DE SU AÑO SABATICO A PARTIR DEL 3 DE MAYO 2024 Y HASTA 3 DE MAYO DEL AÑO 2025".
- B) "AL TÉRMINO DEL GOCE DE AÑO SABÁTICO, EL DOCENTE ENTREGARÁ EL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO: PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD Y SU









IMPACTO EN LA SENSACIÓN Y SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE PIURA 2024", COMPROMETIÉNDOSE ADEMAS NO SOLICITAR VACACIONES A SU TERMINO DE SU LICENCIA DE AÑO SABATICO.

C) ELEVAR AL DECANATO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES."

Que, a través del Informe N° 001-2024-UI-F.CCAA-UNP, del 19.Feb.2024, la Dra. Regina Jiménez Chinga, Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP, manifiesta que en virtud con el Trabajo de Investigación por año sabático titulado: "PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD Y SU IMPACTO EN LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE PIURA 2024". , Línea de investigación: Ciencias Contables y Financieras y Administrativas, Sub Línea de Investigación, Administración de Operaciones; presentado por el Dr. José Alfredo Herrera Farfán.(...), Según informe de Revisión de Proyecto de Investigación Docente, revisado y evaluado por el Dr. César Augusto Atoche Pacherres y la Dra. Regina Jiménez Chinga, han dictaminado el trabajo de investigación presentado CUMPLE con las exigencias académicas según el Reglamento General de Investigación de la UNP, por lo que la Unidad de Investigación de la FCCAA-UNP, remite el expediente para que continúe con el trámite correspondiente y para su respectiva aprobación por las autoridades competentes;

Que, mediante Oficio N° 025-2024-DAAA-FCCAA-UNP, del 20.Feb.2024, la Dra. Guillermina Isabel Albañil Ordinola Directora (e) del Departamento Académico de Administración Aplicada, de la Facultad de Ciencias Administrativas; remite al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, el expediente completo que presenta el Dr. José Alfredo Herrera Farfán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, Art-. 5º y Art. 6º;

Que, con Oficio N° 033-2024-D.FCC.AA.UNP, del 04.Mar.2024, que presenta el Dr. Adolfo Zeta Vite, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNP, se dirige al señor Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, a fin de transcribirle el acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 21 de febrero de 2024, que a la letra dice:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el acuerdo de sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023 del Departamento Académico de Administración Aplicada, que a la letra dice: Aprobar la solicitud de Año Sabático solicitada por el Doctor José Alfredo Herrera Farfán, a partir del 03 de mayo del 2024 al 03 de mayo del 2025.

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, que, al término de la Licencia por Año Sabático, el Dr. José Alfredo Herrera Farfán, presentará el Trabajo de Investigación titulado "PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD Y SU IMPACTO EN LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE PIURA 2024".

Que, con Oficio N° 857-AE-URH-UNP-2022, del 13.Marz, el Mag. Tomás Gabriel Gómez Sernaqué, en calidad de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, precisa textualmente:

Que, relacionado con el requerimiento de Licencia con goce de haber por Año Sabático a favor del servidor docente Dr. José Alfredo Herrera Farfán. Al respecto se menciona que el docente reúne el



requisito de tiempo de servicio en la UNP.. cuvo ingreso lo registra el 15 de noviembre de 1990, acumulando un total de treinta v tres (33) años, tres (03) meses v diecinueve (19) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de profesor Principal a Dedicación Exclusiva dieciocho (18) años, dos (02) meses y cinco (05) días y presenta el trabajo de investigación: "PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD Y SU IMPACTO EN LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE PIURA 2024". Se hace mención ye la licencia que nos ocupa cuenta con la anuencia del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas su Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2023; así como del Departamento Académico de ministración Aplicada - Sesión Ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2023. La mencionada Licencia n goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 03 de mayo del año 2024 y hasta el 2 de mayo de 2025.

Que, mediante Informe N° 304-2024-OCAJ-UNP, del 19.Mar.2024, el Abg Gerásimo Calle Pasapera, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda textualmente:

a) Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por Año Sabático, a favor del docente, DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFÁN, por el periodo comprendido a partir del 03 de mayo de 2024 al 02 de mayo de 2025, tal como lo indica la Unidad de Recursos Humanos de la UNP.

b) Se REMITA el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.

Que, con Oficio N° 0783-R-UNP-2024, del 12.Abr.2024, el Dr. Santos Leandro Montaño Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicita incluir en agenda de Consejo Universitario el citado expediente.

Que, con Oficio N° 321-VRI-UNP-2024, del 25. Abr. 2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, hace la devolución del citado expediente, por contener atención por parte del instituto de Investigación como le indica el Formato N° 1 (REGISTRO REGIONAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACION), con respecto al DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFAN.

Que, la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87º los deberes del docente, entre ellos: "87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa." Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: "88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario." y "88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:

"Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.









Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático."

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto NACIONAL NO SABÁTICO al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: "(...) puede ser soncitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprediará por el Consejo de Facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.";

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, **Articulo** 1°-El reglamento de Año Sabático tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos requeridos para que los docentes de la Universidad Nacional de Piura, se acojan a su derecho establecido en el Artículo 88.9 de la Ley Universitaria-Ley N°30220,

Artículo 268.9 y 272 del Estatuto de la UNP, referente al uso del Año Sabático.

Artículo 10.-El docente beneficiario con el uso del Año Sabático está obligado a la presentación de informes trimestrales de los avances realizados de acuerdo con el cronograma alcanzado en su programación.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria Nº02 del 29 de abril 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;







SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de licencia con goce de haber, por Año Sabático a favor del DR. JOSÉ ALFREDO HERRERA FARFÁN, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para la realización del Trabajo de Investigación denominado "PERCEPCIÓN DE LA CALIDAD Y SU IMPACTO EN LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE TAXI DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA CIUDAD DE PIURA 2024", durante el periodo comprendido del 03 de mayo de 2024 al 02 de mayo de 2025, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.— **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.— **DISPONER**, su publicación en el Portal de Transparencia Estándar Institucional (PTE) de la Universidad Nacional de Piura.

UNIVERSIDAD

DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA

DE PIURA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCAA, DGA, URH, INT, ARCHIVO

08 copias VAGV /kmt

> Vanessa Arline Girón Viera SECRETARIA GENERAL

> > Página 5|5